

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (SAMPUZ)

CAPÍTULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y SEDE.

Artículo 1.- Con la denominación **Sociedad de Amigos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ)** se constituye una ASOCIACIÓN por tiempo indefinido de acuerdo con estos Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Decreto 140/85 de 6 de noviembre de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Culturales, Fundaciones Culturales y Entidades análogas cuyas actividades básicas y principales no rebasen el ámbito territorial de Aragón y demás normas complementarias.

Artículo 2.- La Asociación se define como una entidad plenamente independiente, careciendo de ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de las finalidades que se propone.

Artículo 3.- La existencia de la Asociación tiene como objetivos:

- a) Poner de manifiesto ante la sociedad la necesidad de proteger el Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Natural y Medioambiental como bienes culturales.
- b) Incentivar el conocimiento e interés por el Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Natural y Medioambiental, potenciando la actividad del voluntariado, tanto individual como colectivo, así como ofrecer a los aficionados cauces para el conocimiento y protección del Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Natural y Medioambiental y de las Ciencias de la Tierra.
- c) Estimular el patrocinio y el mecenazgo a favor del Museo Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza y de las actividades de la Asociación.
- d) Apoyar al Museo de Ciencias Naturales de Universidad de Zaragoza, como entidad educativa, conservadora, investigadora y difusora del Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Natural y Medioambiental.

Artículo 4.- El cumplimiento de estos objetivos se realizará mediante las siguientes iniciativas:

- a) Colaborar con el Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza en la organización y funcionamiento de las actividades y manifestaciones de carácter educativo y promocional que solicite éste, como cuadernos educativos, talleres, exposiciones permanentes o itinerantes, asesoramiento técnico, organización de Jornadas, Congresos, apoyo a la iniciativa social relacionada con la Paleontología, etcétera.

- b) Crear un grupo de opinión del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza y divulgar a través de los medios de comunicación social y de los medios propios que la Asociación establezca, la situación, tareas, actividades y fondos del Museo, así como recoger opiniones y sugerencias acerca de su funcionamiento.
- c) Establecer cauces de participación y colaboración con las Instituciones públicas y con otras asociaciones y entidades culturales.
- d) Obtener recursos materiales que se destinarán tanto al Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza, con el objeto de facilitar sus actividades y acrecentar sus fondos, como a los fines de la propia Asociación.
- e) Servir de cauce para la participación y el diálogo y la conjunción de capacidades y esfuerzos de las personas físicas, profesionales y aficionadas, interesadas en la Paleontología, Ecología y el medio ambiente y en la protección, conservación, investigación, difusión y conocimiento del Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Natural y Medioambiental de Aragón.
- f) Realizar actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Artículo 5.- La sede inicial radicará en el Área de Paleontología, en la primera planta del edificio de Geológicas del Campus de San Francisco de la Universidad de Zaragoza, calle Pedro Cerbuna nº 12, E-50009 Zaragoza (Zaragoza). El ámbito de esta Asociación es la Comunidad Autónoma de Aragón y otras comunidades españolas y extranjeras.

CAPÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Podrán ser miembros de esta Asociación quienes se encuentren interesados en los objetivos de la Asociación, lo soliciten a la Junta Directiva por escrito y sean aprobados por la misma tal y como lo regulan los presentes Estatutos, siempre que sean mayores de edad con capacidad legal de obrar.

Artículo 7.- La Junta Directiva podrá nombrar Socios Honorarios a las personas físicas o jurídicas que considere merecedoras de esta distinción por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, haciéndose acreedores a tal distinción.

Artículo 8.- Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que se distinguen por su especial colaboración con la Sociedad de Amigos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ) y lo decida la Junta Directiva. También podrán ser nombrados Socios Protectores aquellas personas que se distinguen por su colaboración y su actividad profesional en favor de los objetivos fundacionales según el criterio de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Podrán ser Socios Ordinarios quienes, interesados en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, presenten una solicitud por escrito, en impreso facilitado al efecto y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Los derechos que corresponden a los Socios son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir y/o colaborar directa o indirectamente en todos los actos que se celebren.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de carácter ordinario o extraordinario.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos.
- e) Consultar los Libros de Actas y de Cuentas, previa petición al Secretario y al Tesorero respectivamente.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Asociación y las que se reciban del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ), así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Disfrutar de todos los servicios de la Asociación o que estén a disposición de la misma.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo.
- i) Proponer Socios Honorarios y Protectores a la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación.
- k) Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos que los Socios Ordinarios.

Artículo 11.- Los deberes que corresponden a los Socios Ordinarios son los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y aquéllos que sean competencia de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que serán establecidas en la Asamblea General.
- d) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que desarrolle la Asociación.
- e) Desempeñar las obligaciones que en razón de sus cargos en la Asociación les competan.
- f) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- g) Los Socios Honorarios tendrán los mismos deberes que los Socios Ordinarios,

a excepción de lo recogido en el apartado c.

Artículo 12.- Los Socios Protectores tendrán los mismos derechos que los Socios Ordinarios, a excepción de los que figuran en los apartados c y d del Artículo 10, pudiendo asistir a las Asambleas Generales sin derecho a voto. Asimismo tendrán los mismos deberes, a excepción del previsto en el apartado c del Artículo 11.

Artículo 13.- Son causa de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, normas y fines de la Asociación, según el criterio de la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sin causa justificada, y por dos veces consecutivas, las cuotas fijadas por la Asamblea General. Se avisará previamente por escrito.
- d) La disolución y liquidación de la Asociación.

CAPÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

De la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y en ella residen todas las facultades o atribuciones, obligando sus decisiones a todos los asociados, incluso a los no presentes en la reunión y a quienes disientan de ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asociados presentes y representados. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien será asistido por el Secretario. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán registrarse en el Libro de Actas de la Asociación, con las firmas del Presidente y del Secretario. En dichas Actas se deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los asociados. Cualquier asociado tiene derecho también a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda a su intervención, como asimismo el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, si se hubiera expresado por escrito.

Artículo 15.- La Asamblea General deberá ser convocada una vez al año en sesión Ordinaria para la aprobación de la gestión de la Junta Directiva y de las Cuentas anuales. Será convocada por la Junta Directiva, previa notificación por escrito a los asociados, con, al menos, 30 días de antelación, pudiendo asimismo constar la hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. En dicha convocatoria se hará constar el orden el día, fecha, lugar y hora de la reunión. Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; y no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no

figure incluido en el orden del día (salvo que se admita por carácter de urgencia por dos tercios de los socios presentes).

Artículo 16.- Todas las mociones que los asociados deseen introducir en el orden del día de la Asamblea General deberán ser remitidas a la sede de la Asociación con 15 días de antelación, como mínimo, al día fijado para aquélla, con objeto de que puedan ser recogidas en él.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disponer o enajenar los bienes, así como autorizar las obligaciones crediticias y préstamos.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se constituirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los Socios Ordinarios. La convocatoria, las notificaciones y la constitución de la Asamblea General Extraordinaria se realizarán según el contenido del Artículo 15 de los presentes Estatutos. En caso de urgencia bastará con una antelación de setenta y dos horas.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las funciones siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disolver la Asociación.

Artículo 20.- Todos los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado mediante delegación escrita y con carácter especial para cada reunión.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión, excepto en el caso de los apartados a y b del Artículo 17 que deberán tener el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos, contando los de los socios presentes, representados y los que voten por correo. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos válidos, contando los de los socios presentes, representados y los que voten por correo.

De la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva será elegida por sufragio directo y secreto de los asociados, excepto una de las vicepresidencias y una de las vocalías, que se asignarán al Director y a uno de los técnicos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ) por razón de su cargo.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez vocales. Los cargos no serán remunerados, pero los gastos ocasionados en relación con las actividades de la Asociación podrán ser reembolsados previa justificación. Corresponden a la Junta Directiva todas las atribuciones no reservadas expresamente en estos Estatutos a la competencia de las Asambleas Generales. La Junta Directiva regulará su propio funcionamiento y los acuerdos que adopte en el área de su competencia serán obligatorios para los asociados. La Junta Directiva designará una vocalía de secretaría, una vocalía de tesorería (que sustituirán al Secretario y al Tesorero, respectivamente, en caso de necesidad) y una vocalía de publicaciones.

Artículo 24.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por los socios presentes, los representados y los que voten por correo, y su mandato tendrá una duración de cuatro años. La elección se efectuará en dos fases separadas por dos años; en la primera se elegirán los cargos de Presidente, Secretario y la mitad de las vocalías elegibles, y en la segunda uno de los Vicepresidentes, el Tesorero y la mitad de las vocalías elegibles. Será posible la reelección indefinidamente. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. Podrán ser dejados por dimisión voluntaria presentada por escrito o por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. Las vacantes producidas se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, aunque la Junta podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para cubrir el puesto vacante.

Artículo 25.- La elecciones se convocarán en dos fases, cada una con un mínimo de treinta días de antelación, y a ellas podrá concurrir todo Socio Ordinario en activo que esté al corriente de pago. Las candidaturas se presentarán en un plazo máximo de 15 días a partir de la convocatoria, debiendo especificarse el cargo convocado a elección para el que se concurre (Presidente, uno de los Vicepresidentes o vocalía, en la primera fase; y Secretario, Tesorero o vocalía, en la segunda fase). Las candidaturas se harán públicas en la sede de la Asociación con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha de la votación. Se podrá ejercer el voto por correo en las condiciones que se determinen, siendo escrutados los votos en el día y lugar señalados para las elecciones.

Artículo 26.- Se realizará una sola votación mediante única papeleta, dividida en dos apartados: el primero para los cargos de Presidente y Secretario o de Vicepresidente y Tesorero (según corresponda en cada convocatoria), y el segundo para las vocalías.

a) Se considerarán nulas las papeletas que contengan un número mayor o menor de nombres, o las que tengan nombres de personas no elegibles.

b) Se considerarán elegidos Presidente, uno de los Vicepresidentes, Secretario o Tesorero aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos para dichos cargos. Para las vocalías serán elegidos un número de candidatos, en orden descendente, igual al número de vocalías convocadas, según el número de votos resultante.

c) En caso de empate en cualquiera de los apartados, éste se dirimirá por renuncia voluntaria o por una nueva votación entre los candidatos empatados.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y se entenderá por constituida para la validez de las deliberaciones y la toma de acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el Acta de la sesión anterior para aprobarla o rectificarla si es necesario. A las reuniones de la Junta Directiva, y en caso de ausencia del Director del Museo Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza, se invitará siempre a quien éste haya designado como su representante, y tendrá derecho a voz.

Artículo 28.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

a) Ostentar y ejercer la representación de la Sociedad de Amigos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ).

b) Seguir los acuerdos que se hayan tomado en relación con la comparecencia ante los organismos públicos con el fin de ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Acordar las altas y bajas de asociados.

d) Establecer las cuotas de los miembros de la Asociación y decidir la exención o reducción de su pago a determinados asociados.

e) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General y compatibilizar los resultados.

f) Preparar el Inventario del Balance de cada ejercicio que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

g) Convocar las reuniones de la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

h) Contestar por escrito a las reclamaciones, quejas y peticiones que le puedan formular por escrito los señores asociados.

i) Tomar acuerdos y resolver asuntos que puedan afectar a la Asociación y no sean competencia de la Asamblea General.

j) Contratar los empleados que pudiera tener la Asociación.

k) Realizar las gestiones necesarias en organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:

K 1).- Subvenciones o medios económicos similares.

K 2).- El uso de locales y edificios, con o sin contraprestación económica, que puedan llegar a ser locales de trabajo, estudio o de cualquier otra actividad que permita un cumplimiento óptimo de los objetivos sociales y educativos de la Asociación.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en los Artículos 30 y 33.

m) La interpretación de los presentes Estatutos.

n) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos que la misma Junta pueda adoptar en el ejercicio de sus funciones.

ñ) Organizar conjuntamente con el Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza actividades educativas y culturales (excursiones, jornadas, congresos, excavaciones, etcétera).

o) Todas aquéllas que sin estar contempladas en este Artículo no sean propias de la Asamblea General.

Artículo 29.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30.- Las funciones que corresponden al Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

a) El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva.

b) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y ante particulares, con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.

- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra. Para ello podrá delegar en todo momento en un Vicepresidente de la Junta.
- d) Emitir un voto de calidad decisoria en casos de empate en las votaciones de la Junta.
- e) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta.
- g) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta.
- h) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- i) Firmar las Actas y las certificaciones que se expidan en nombre de la Asociación así como los contratos y convenios que se puedan celebrar con terceras partes.
- j) Las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 31.- Un Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y por delegación, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 32.- Las funciones que corresponden al Secretario son las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, así como por que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

- f) Llevar al día el registro de asociados, en un Libro de Registro de Socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ellas al Tesorero.
- g) Llevar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
- h) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación y la expedición de certificaciones.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 33.- Las funciones que corresponden al Tesorero son las siguientes:

- a) Tener a su cargo los asuntos financieros, la contabilidad y la caja. Para ello llevará un Libro de Cuentas.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Ingresar en la o las cuentas bancarias las cuotas de los asociados y las entradas que por cualquier concepto legal obtenga la entidad.
- d) Efectuar los pagos, para lo cual dispondrá de su firma en las cuentas bancarias.
- e) Abrir, disponer y cancelar las cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria.
- f) Confeccionar el balance y el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 34.- Las funciones que corresponden a los Vocales son las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Coordinar las actividades de la Asociación en las siguientes áreas:
 - Conservación.
 - Difusión.
 - Documentación.
 - Formación y educación.
 - Gestión y relaciones externas.
- c) Dar cuenta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas.
- d) Las obligaciones propias que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 35.- La Sociedad de Amigos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ), dada su naturaleza, no posee patrimonio fundacional.

Artículo 36.- Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas de sus socios ordinarios y socios protectores que fije la Asamblea General.

b) Los donativos, legados, herencias, porcentajes institucionales de gestión de proyectos de investigación y subvenciones que tanto por vía pública como privada puedan recibir.

c) Otros ingresos que devenguen de las actividades de la Asociación de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

d) Los beneficios de las rentas que puedan producir sus bienes.

Artículo 37.- Corresponde a la Junta Directiva la administración de los fondos sociales, y su custodia al Tesorero en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPÍTULO V.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 38.- La Asociación se disolverá y quedará en periodo de liquidación voluntaria o legal por cualquiera de los motivos siguientes:

a) Por finalización de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de cumplirlo o por cualquier otra causa de fuerza mayor.

b) Cuando lo decida la autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente en materia de Asociaciones, sin perjuicio de los recursos procedentes.

c) Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 39.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará tres miembros (un Presidente ejecutivo, un Auditor y un Secretario) que serán los encargados de la liquidación de los bienes sociales.

Artículo 40.- En caso de disolución por cualquier causa se nombrará una comisión liquidadora la cual procederá a liquidar todas las obligaciones pendientes, si las hubiese, y una vez extinguidas las deudas y de existir remanentes económicos y bienes patrimoniales se entregarán al Museo Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 41.- Los miembros de la Asociación quedan exentos de responsabilidad personal, que quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

CAPÍTULO VI.

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42.- Cualquier duda sobre la aplicación de los presentes Estatutos se resolverá por la Junta Directiva, que también podrá hacerlo sobre cualquier otra cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación en el Acta Fundacional de la Sociedad de Amigos del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza (SAMPUZ).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Por la presente diligencia, se certifica que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada con tal objeto, celebrada en Zaragoza con fecha 11 de mayo de 2017 en el Aula 7 del edificio de Geológicas de la Universidad de Zaragoza.

El presidente
Jóse Manuel Clúa Méndez



El vicepresidente 1º
D. José Ignacio Canudo Sanagustin



Vicepresidente 2
D. Joaquín de Guerrero Peyrona

La tesorea
Dª. Mª Dolores Sauras Herrera

La secretaria
Dª. Mª Carmen Buendía Gómez

Vocal 1
D Eustoquio Molina Martinez

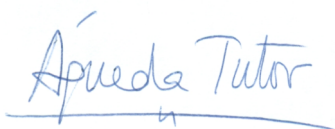
Vocal 2
José M^a Abad Sancho

Vocal 3
D. Miguel Bayón Gimeno

Vocal 4
D. Cristóbal Rubio Millán

Vocal 5
D^a Agueda Tutor Monge

Vocal 6
D: Jesús del Val Molina



Agueda Tutor



Vocal 7
D. Ignacio Delgado Enguita

Vocal 8
D. Luis Moliner Oliveros

